Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2014-09-01 [illegible]

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez R. DEL E. NOTARIA DÉCIMA Guayaquil - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG.----------

CUANTÍA: USD$400,00.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de febrero de dos mil catorce, ante mí, **MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: La señorita **LILIANA ALEXANDRA BUENAVENTURA MENDIETA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Comercio Exterior; y, la señorita **ANDREA PATRICIA QUINTERO ARTEAGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera de Sistemas. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG**, que se

estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** La señorita **LILIANA ALEXANDRA BUENAVENTURA MENDIETA,** domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **UNO.DOS.-** La señorita **ANDREA PATRICIA QUINTERO ARTEAGA**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Las personas mencionadas en la Cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG: CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que constituyen su objeto social, en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano: **A)** Al agenciamiento y/o representación de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como broker, comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como franquiciante o franquiciada, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero. Entre otras actividades podrá dedicarse al agenciamiento y/o representación de: **A.Uno)** Proveedores de servicios logísticos nacionales e internacionales en el área de importaciones y exportaciones de todo tipo de mercaderías y servicios, en todas las etapas de la cadena logística del comercio en los mercados interno y externo. Se deja constancia de que se exceptúa expresamente la intermediación de servicios de

arrendamiento, mantenimiento y reparación de equipos como cabezales, montacargas, implementos para la estiba, avituallamiento a buques y aeronaves, abastecimiento de agua, de combustibles, y productos para el mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y aeronaves; **A.Tres)** Proveedores de toda clase de servicios logísticos portuarios y/o aduaneros; **A.Cuatro)** Proveedores de servicios de capacitación, asesoría, diseño y planificación en las áreas de su respectiva competencia.- **B)** Podrá dedicarse también a la prestación de servicios técnicos y profesionales a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, especialmente en las áreas de logística y comercio exterior. Podrá brindar asesoramiento y capacitación para la elaboración, ejecución e implementación de toda clase de proyectos agropecuarios, industriales y comerciales, así como dar asesoría y/o capacitación en los campos jurídico, financiero, tributario, de comercio exterior, logística y manejo de carga, informática, procesamiento de datos y demás materias relacionadas.- **C)** Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en cualquier puerto del país, así como labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, etiquetado, empacado, consolidación, desconsolidación o almacenamiento de carga, sea esta

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DÉCIMA
Guayaquil - Ecuador

mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Podrá prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos, fluviales o aeropuertos.- **D)** Podrá prestar servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades del país.- **E)** A prestar servicios logísticos como la emisión y tramitación de documentos aduaneros, conocimientos

manifiestos de carga en general.- **F)** Podrá dedicarse al comercio al por mayor y menor, para lo cual podrá adquirir en el mercado interno o externo toda clase de bienes de legal y permitida circulación para su posterior comercialización y venta, en el país o en el extranjero.- **G)** Podrá dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y representación de toda clase de productos alimenticios, ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados, en los mercados interno y externo.- **H)** Podrá desarrollar actividades agrícolas, ganaderas, florícolas y/o agropecuarias en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización de productos relacionados con las actividades antes mencionadas, así como también su comercialización y procesamiento, incluyendo de igual manera el de sus derivados, para lo cual podrá instalar plantas de procesamiento, frigoríficas, temperadas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos

maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en todas sus etapas.- **I)** A la importación, comercialización, distribución, compra, venta, fabricación, ensamblaje, mantenimiento y reparación de de todo tipo de instalaciones, equipos y maquinarias agropecuarias, mineras, hidroeléctricas e industriales, tales como motores, compresores, equipos y sistemas de generación eléctrica, turbinas, grúas, montacargas, automotores, aeronaves y embarcaciones, así como sus accesorios, instrumentos, repuestos y partes.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.-.** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que

General de Socios.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que alguno de dichos cargos se encontrare vacante al momento de emitir el certificado de aportación, dicho documento podrá ser válidamente emitido con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito a cualquiera de los representantes legales de la Compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del

registrada en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Son obligaciones de los socios: **A)** Las que señala la Ley de Compañías; **B)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **C)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **D)** Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios de la Compañía tienen

voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **B)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **C)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **D)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

SÉPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **C)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **F)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **G)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **H)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **I)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **J)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida

Aprobar el presupuesto de la Compañía; **M)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **N)** Autorizar la cesión de participaciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; **O)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General de Socios, será convocada mediante nota escrita suscrita por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil - Ecuador

En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Socios concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO**

resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social. Al Gerente General le corresponderá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pero para celebrar cualquier acto o contrato por una cuantía superior a los DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$10.000,00) deberá actuar de manera conjunta con el Presidente de la Compañía o contar con una autorización expresa de la Junta General de Socios autorizándolo para hacerlo de manera individual en dicho caso. Por su parte, el Presidente tendrá las facultades y obligaciones constantes en el presente estatuto, además de reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, con las mismas atribuciones que el reemplazado. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente

actos de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Socios nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.".- **CLÁUSULA TERCERA:**

denominada **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG**, declaran que el capital de la Compañía que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** La señorita **LILIANA ALEXANDRA BUENAVENTURA MENDIETA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **TRES.DOS.-** La señorita **ANDREA PATRICIA QUINTERO ARTEAGA** de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las Socias Fundadoras declaran que han pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellas suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Las Socias Fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las participaciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7589054
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910936681 BUENAVENTURA MENDIETA LILIANA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7589054

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2015 17:10:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANDO

V-519116

Guayaquil, 30 de Enero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG** USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BUENAVENTURA MENDIETA LILIANA ALEXANDRA	**$ 199,00**
QUINTERO ARTEAGA ANDREA PATRICIA	**$ 1,00**
TOTAL	**$ 200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Tammy Leinberger T.
GERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PAC-519116 – GALAN FIGUEROA MERCEDES MAGDALENA
30-01-2014

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. COMERCIO EXT.

V1133I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUENAVENTURA HAPPACHER MIGUEL ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDIETA SALAS BLANCA ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

No. 091093668-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BUENAVENTURA MENDIETA
LILIANA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

NOTARIA DECIMA
Guayaquil

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

053

053 - 0081
NÚMERO DE CERTIFICADO

0910936681
CÉDULA

BUENAVENTURA MENDIETA LILIANA ALEXANDRA

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

XIMENA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

(20)

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. SISTEMAS Y COMPU

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINTERO ROSADO HUGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA GALLO TERESA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-08

[redacted]

00077654

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA PCD

No. 091873890-7

APELLIDOS Y NOMBRES
QUINTERO ARTEAGA
ANDREA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

Notaria Décima — Guayaquil, Ecuador — Ab. María Tatiana García Velázquez

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 201[illegible]

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

279

279 - 0140 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0918738907 — CÉDULA

QUINTERO ARTEAGA ANDREA PATRICIA

GUAYAS			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
GUAYAQUIL		XIMENA	XIMENA
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
PRADERA 1 MZ. E 9 VILLA 13

2491388

PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN:
GUAYAS

07-jun-2010

08 Nº 101305

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD

CONADIS

QUNTERO ARTEAGA
ANDREA PATRICIA

C.I. No.: 0918738907

CARNÉ No.: 09.45693

DISCAPACIDAD: AUDITIVA

PORCENTAJE: 30 %

FIRMA O HUELLA DIGITAL

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Las comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública así como su inscripción en el Registro pertinente.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

LILIANA ALEXANDRA BUENAVENTURA MENDIETA
C.C.# 091093668-1
C.V.# 053-0081

ANDREA PATRICIA QUINTERO ARTEAGA
C.C.# 091873890-7
C.V.# 279-0140

LA NOTARIA

GCO

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG.** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Dra. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.-DOY FE.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG, otorgada en este Registro Público el dieciocho de febrero del dos mil catorce. **TOMO NOTA** de su aprobación según número de resolución **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001722**, dada y firmada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veinte de marzo del dos mil catorce.

Guayaquil, 7 de abril del 2014.

Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIO DECIMO (E)
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA 10
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.363
FECHA DE REPERTORIO:08/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:16:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001722,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **20 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG,** de fojas **33.005 a 33.037,** Registro Mercantil número **1.270.**

ORDEN: 14363

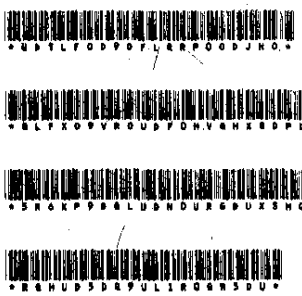

Guayaquil, 09 de abril de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

N° 793634

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.-0013995

Guayaquil, -8 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALLIANZE LOGISTICS CIA. LTDA. ALLILOG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (E)

MSDM/evm